

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00591

06 FEB. 2026

VISTOS:

Las Resoluciones Exentas N° 1.483, de 27.03.2019, y N° 795, de 23.03.2022, ambas de la Subdirección de Fiscalización; la solicitud de renovación de la certificación como Operador Económico Autorizado del Agente de Aduana Sr. **Felipe Serrano Solar**, RUT N° 7.154.722-1, ingresada bajo registro SSD N° 31.430, de 10.10.2024; las Resoluciones Exentas N° 1.218, de 01.04.2025, y N° 3.096, de 29.07.2025, ambas de la Subdirección Técnica; y, la petición efectuada por correo electrónico de 26.01.2026, ingresada bajo el registro SSD N° 2.790 de 27.01.2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 1.483, de 27.03.2019, de la Subdirección de Fiscalización, se certificó al señor Felipe Serrano Solar, RUT N° 7.154.722-1, como Operador Económico Autorizado -OEA- en la actividad de despacho de mercancía por Agentes de Aduana, por el término de 3 años contados desde esa fecha.
2. Que, por Resolución Exenta N° 795, de 23.03.2022, de la Subdirección de Fiscalización, se renovó como OEA en la actividad de despacho de mercancía por Agentes de Aduana al Sr. Felipe Serrano Solar, por el término de 3 años contados desde su notificación.
3. Que, mediante la presentación ingresada bajo registro SSD N° 31.430, de 10.10.2024, el Sr. Felipe Serrano Solar ha solicitado una segunda renovación de su certificación, en la actividad de despacho de mercancía por Agentes de Aduana, dándose inicio al proceso de certificación, conforme al procedimiento regulado en la Resolución Exenta N° 246, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.
4. Que, por Resolución Exenta N° 1.218, de 01.04.2025, de la Subdirección Técnica, se accedió a la solicitud del Agente de Aduana prorrogando la certificación por el término de 90 días hábiles administrativos, a contar del vencimiento de la vigencia establecida en la Resolución Exenta N° 795, de 23.03.2022, de la Subdirección de Fiscalización.
5. Que, por Resolución Exenta N° 3.096, de 29.07.2025, de la Subdirección Técnica, se accedió a la solicitud del Agente de Aduana prorrogando nuevamente la certificación por el término de 90 días hábiles administrativos, a contar del vencimiento de la vigencia establecida en la Resolución Exenta N° 1.218, de 01.04.2025, de la Subdirección Técnica.
6. Que, mediante la presentación ingresada bajo registro SSD N° 2.790, de 27.01.2026, por la Srta. Amelia Fueyo Heyer, en su calidad de contacto OEA y mandatada especialmente para efectuar solicitudes en representación del Sr. Felipe Serrano Solar, RUT N° 7.154.722-1, se solicitó una nueva prórroga de la certificación como OEA en la actividad de despacho de mercancía por Agentes de Aduana, de manera excepcional, mediante el otorgamiento de un término especial, en los términos del inciso tercero del artículo 3 de la Ordenanza de Aduanas, fundando su solicitud en los antecedentes expuestos en dicha presentación.

7. Que, para resolver la solicitud planteada, se tendrá presente que el Agente de Aduana se encuentra certificado como OEA desde el año 2019; que su certificación fue renovada en 2022 con vencimiento el 23.03.2025 y su vigencia se ha mantenido mediante las prórrogas previamente otorgadas; que el proceso de segunda renovación se encuentra actualmente en tramitación; que el vencimiento de la última prórroga de su certificación se produjo el 16.12.2025; que el proceso de renovación se encuentra sustancialmente avanzado, encontrándose en su fase final, particularmente dentro del plazo para la presentación de un plan de corrección de incumplimientos respecto de los hallazgos detectados durante las visitas de verificación.

8. En atención a dichas circunstancias, y considerando que el propósito del Programa OEA es evitar vacíos procedimentales que afecten la continuidad de la certificación mientras concluye el proceso de renovación, se estima procedente otorgar un término especial de carácter excepcional y estrictamente acotado, para permitir la finalización de la etapa pendiente del proceso actualmente en tramitación. Este término especial no constituye una renovación de la certificación OEA, sino una medida transitoria destinada exclusivamente a permitir la conclusión del proceso en curso, sin que el solo vencimiento procedimental previo constituya, por sí mismo, un incumplimiento imputable durante el período otorgado, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que correspondan por causales distintas.

TENIENDO PRESENTE:

Los artículos 3 y 23 bis de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N° 1.140 de 2017 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 246 de 12.01.2018 y N° 1.520 de 29.03.2019, ambas del Director Nacional de Aduanas; la Resolución Exenta N° 2.642 de 25.07.2023, de la Directora Nacional de Aduanas; el artículo 4° numeral 7 del DFL N° 329 de 1979 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **PRORRÓGASE** la certificación del Agente de Aduana Sr. Felipe Serrano Solar, RUT N° 7.154.722-1, como Operador Económico Autorizado en la actividad de despacho de mercancía por Agentes de Aduana, código CL7154722-1, por el término de noventa (90) días hábiles administrativos, a contar del vencimiento de la vigencia establecida en la Resolución Exenta N° 3.096, de 29.07.2025, de la Subdirección Técnica, o hasta la dictación de la resolución final del proceso de certificación en curso, si ésta fuese anterior al plazo concedido.
2. **NOTIFÍQUESE** al Agente de Aduana Sr. Felipe Serrano Solar, a la casilla de correo electrónico fserrano@fss.cl, y a su contacto OEA, la Srta. Amelia Fueyo Heyer, a la casilla legal@fss.cl
3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, para los fines pertinentes.
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a todas las Subdirecciones de la Dirección Nacional de Aduanas y a las Administraciones y Direcciones Regionales de Aduana.

En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición administrativa ante esta misma Autoridad, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de los demás recursos que puedan interponerse en conformidad a la ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



BERNARDITA PALACIOS SCHEGGIA
SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)
Servicio Nacional de Aduanas


WLB/BDS

SSD N° 2.790 de 27.01.2026

Distribución:

- fserrano@fss.cl
- legal@fss.cl
- Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales
- Subdirecciones y Deptos. de Staff
- Aduanas Arica a Punta Arenas
- Oficina de Atención y Asistencia al Usuario
- Unidad Operador Económico Autorizado

04182-1